



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 11 FEB. 2019

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019; la Nota N° 058-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 06 de febrero de 2019; la Hoja de Ruta N° 009278 de fecha 06 de febrero de 2019; y, el Informe Legal N° 004-2019-GORE.ICA/GRDE-PFU de fecha 11 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas";

Que, el artículo 8° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y en ese orden el artículo 9° indica "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 030-2017-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual se resuelve sancionar al señor Omar Enrique Ramírez Alquizar, Armador de la Embarcación Pesquera LUZ Y VIDA DEL MAR VII de matrícula PS 18472 BM, por haber vulnerado numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 0112-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; imponiendo la sanción de Multa de 3.70 Unidad Impositiva Tributaria y declarando la INEXIGIBILIDAD del Decomiso; por haber inobservado lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 20° y los numerales 2 y 4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y así haber vulnerado lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° sobre Causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, a través de la Nota N° 058-2019-GORE-DIREPRO-DP de fecha 06 de febrero de 2019; la Dirección Regional de Producción de Ica, advierte corrección material del artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019;

Que, con documento s/n de fecha 06 de febrero de 2019 y con Hoja de Ruta N° 009278-2019; el señor Omar Enrique Ramírez Alquizar, solicita la rectificación de error material del artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 210° del cuerpo normativo mencionado en el considerando precedente prescribe respectivamente "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, por tanto, teniendo en cuenta el considerando anterior; debemos señalar que en el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019; se ha encontrado un error material, el cual deberá de ser sujeto a corrección; puesto que no altera lo sustancial del pronunciamiento final;





Gobierno Regional de Ica



De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material del artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GORE ICA/GRDE de fecha 30 de enero de 2019, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Producción de Ica; al señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de representante legal de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN y el señor Omar Enrique Ramírez Alquizar, Armador de la Embarcación Pesquera LUZ Y VIDA DEL MAR VII de matrícula PS 18472 BM, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

Debe decir:

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Producción de Ica; y al señor Omar Enrique Ramírez Alquizar, Armador de la Embarcación Pesquera LUZ Y VIDA DEL MAR VII de matrícula PS 18472 BM, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Producción de Ica; y al señor Omar Enrique Ramírez Alquizar, Armador de la Embarcación Pesquera LUZ Y VIDA DEL MAR VII de matrícula PS 18472 BM, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DR. EDGAR LEONARDO PEÑA CASAR
GERENTE REGIONAL